



Expediente: **054403547102**
Radicado: **RE-01800-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/06/2026** Hora: **08:07:47** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas competencias en la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0230335, radicada en Cornare como CE-09265-2025 del 27 de mayo de 2025 se puso a disposición de Cornare un (1) individuo de la fauna silvestre nativa comúnmente conocida como Tortuga morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*), la cual fue entregada de manera voluntaria a miembros de esta Corporación el día 20 de mayo de 2025, en el municipio de Marinilla, por la señora Luz Angelica Botero Medina, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.950.941. Que en la misma Acta en el acápite de declaraciones se estableció lo siguiente: *"La encontré en Santa Fé de Antioquia hace aproximadamente una semana, se le ha dado lechuga, le salía baba por la boca"*.

Que dicho espécimen fue ingresado al CAV de Fauna de Cornare bajo el siguiente código de historia clínica N° 12RE250207.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.



a) Sobre la indagación preliminar

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*”

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la indagación preliminar:

Que conforme a lo contenido en el Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0230335 radicada en Cornare como CE-09265-2025 de 27 de mayo de 2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio, con el fin de determinar quién era la persona que se encontraba como tenedor del espécimen anteriormente descrito, determinar si se configuró una infracción ambiental y en tal sentido, determinar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental.

MEDIOS DE PRUEBA

- Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0230335 radicada en Cornare como CE-09265-2025 del 27 de mayo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a la señora **LUZ ANGELICA BOTERO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.950.941, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente 35, relativo a incautación y entrega de fauna, e incorporar al mismo los documentos relacionados en el acápite de pruebas: CE-09265-2025.

ARTÍCULO TERCERO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **Requerir** a la señora Luz Angelica Botero Medina, para que aporte con destino al expediente correspondiente, información detallada sobre como obtuvo el espécimen de fauna silvestre y las condiciones del mismo, así mismo el tiempo de tenencia antes de la entrega voluntaria.
- **ORDENAR** al equipo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, realizar informe técnico de las condiciones en las cuales llegó el individuo ingresado al CAV de Fauna de Cornare bajo el siguiente código de historia clínica N° 12RE250207.

PARÁGRAFO 1: La información requerida, podrá ser remitida al correo cliente@cornare.gov.co, indicando el expediente del número correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Realizar las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **LUZ ANGELICA BOTERO MEDINA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe (E) Oficina Jurídica-Cornare

Expediente: 054403547102
Radicado relacionado: CE-09265-2025.
Proyectó: Paula Alzate
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



El Santuario

Señora
LUZ ANGELICA BOTERO MEDINA
Celular: 320 461 97 87
Vereda La Inmaculada
Marinilla – Antioquia

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”, Sede Principal, ubicada en la Carrera 59 # 44 – 48 Km 50 Autopista Medellín Bogotá, en el municipio de El Santuario, para efectos de la notificación del acto administrativo expedido dentro del expediente.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante autorización. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

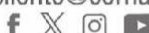
Atentamente,


OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Jefe (E) Oficina Jurídica-Cornare

Expediente: 054403547102
Radicado relacionado: CE-09265-2025.
Proyectó: Paula Alzate
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 [cornare](http://cornare.gov.co)